

RESOLUCIÓN No. 04082

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente incautó un (01) individuos de fauna silvestre, correspondiente a la especie *Zonotrichia capensis* espécimen de fauna silvestre, por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), producto de rescate.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8502 del 30 de julio del 2021, evaluó la posible liberación del espécimen, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ESPÉCIMEN A LIBERAR

3.4 Valoración técnica de un (01) individuo de *Zonotrichia capensis*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-LI-38-2020-386, emitido por el –IDPYBA–.

- **Evaluación veterinaria actual:** El 10/11/2020 se realiza revisión del individuo, se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión y disconfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo. En general, se observa plumaje en buen estado.

RESOLUCIÓN No. 04082

- **Evaluación zootécnica actual:** Individuo aumentó de peso y se encuentra en condición corporal 3/5, así mismo, presenta comportamientos de forrajeo propios de la especie: búsqueda, desplazamiento e ingesta de alimentos sin dificultad aparente.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido

- El ejemplar presenta conductas adecuadas para desplazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubra sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas o zonas boscosas.
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se encuentra en buen estado de salud y buena condición corporal.
- El aumento de peso, la condición corporal óptima, así como los comportamientos de forrajeo naturales evidenciados por el individuo evaluado en el presente concepto técnico, indican que tiene la capacidad de adaptarse a un entorno in situ.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Zonotrichia capensis*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable (BirdLife International, 2016), no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de este individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 Consideraciones Sobre Disposición Final

ESPECIE	HÁBITAT
Zonotrichia capensis	Habita en áreas abiertas desde el nivel del mar hasta altas elevaciones. Con frecuencia en bordes de carreteras, en parques y viviendas. También en áreas agrícolas y terrenos abiertos con árboles dispersos (Arango, 2013).

RESOLUCIÓN No. 04082

*Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de este espécimen en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque** (Tabla No. 2), mediante conversación vía WhatsApp del 30 de noviembre de 2020 (Ver Anexo).*

El Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, se encuentra al noroccidente de la ciudad perteneciendo a la localidad de Engativa, se extiende desde la carrera 105 F con calle 67 hacia el occidente hasta el río Bogotá, y se divide en tercio alto, medio y bajo.

El Humedal hace parte de la cuenca del río Salitre, un sistema hídrico de gran importancia conformado por siete canales, de los cuales Los Ángeles, El Carmelo y Marantá confluyen en el área protegida. Es el humedal que ocupa el segundo lugar de mayor extensión, después del Humedal Juan Amarillo - Tibabuyes.

*Los Parque Ecológicos Distritales Humedales se caracterizan en general por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, así como gran variedad de arbustos, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. Entre la vegetación acuática, las vegetaciones que mayor área ocupan dentro del humedal son, el junco (*Corpus califimicus*), la lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*). En amplios sectores del humedal, especialmente hacia la parte media, dominan los pastizales de kikuyo (*Penissetum clandestinum*) mezclado con las herbáceas anteriormente mencionadas. Se presentan también especies de tipo errante emergido como son el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) y la lenteja de agua (*Lemna sp.*). La vegetación de la zona perimetral está conformada principalmente por acacias (*Acacia spp.*), eucaliptos (*Eucalyptus spp. RA*) y sauces (*Salix humboldtiana*) (RG). Fuera de la ronda, existen algunos sectores, sembrados con especies nativas como duraznillos (*Abatia parviflora*), alisos (*Alnus acuminata*), tibares (*Escallonia sp.*), alcaparros (*Adipera tomentosa*), cauchos (*Ficus sp.*) y cerezos (*Prunus serotina*).*

*En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como la tingua bogotana, el cucarachero de pantano, la tingua piquirroja, la tingua moteada, el garciopolo, el pato barraquete y el chorlo playeros, lechuzas y cucaracheros las cuales comprenden (42) especies pertenecientes a (17) familias, de las cuales (14) son migratorias, (4) endémicas, y (5) en peligro de extinción local. Los mamíferos presentes en el humedal corresponden a los Ordenes *Didelphimorphia*, con una especie, la zarigüeya (*Didephis pernigra*) y *Rodentia* con (2) especies introducidas y una nativa, esta última, el curí (*Cavia aperea/anolaimae*). En estos humedales también se encuentran diferentes poblaciones de invertebrados, anfibios y reptiles, esta última presente, entre muchas, con la especie *Atractus crassicaudatus*.*

Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que estos cumplen con los requerimientos ambientales para la especie descrita en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en este medio.

RESOLUCIÓN No. 04082

Tabla No. 2. Especimen a liberar en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RE/CIÓN	AACFS	PROCEDENCIA	CT-LI IDPYBA	ID	EXPEDIENTE
1	Zonotrichi a capensis	38AV2020/0996	29/09/2020	Incautación	3941 160797	Arauca	CT-LI-38-2020-386	Cinta 996	SDA-08-2021-1271

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en el concepto remitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA–, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de este individuo de fauna silvestre en el **Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque**.

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

6.1 Lugar de destino: Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, Dirección: Calle 63 B # 115 - 05, Localidad: Engativá, Bogotá D.C

6.2 Procedimiento de envío: Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital del Ambiente de Bogotá.

6.3 Entidad Receptora/Funcionario responsable: Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.

6.4 Funcionario a cargo del traslado y entrega: Grupo Fauna Silvestre, Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los

RESOLUCIÓN No. 04082

principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 04082

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 04082

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

RESOLUCIÓN No. 04082

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2021-1271, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 04082

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de un (1) individuo de la especie *Zonotrichia capensis*, conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RE/CIÓN	AACFS	PROCEDENCIA	CT-LI IDPYBA	ID	EXPEDIENTE
1	<i>Zonotrichia capensis</i>	38AV2020/ 0996	29/09/2020	Incautación	3941 160797	Arauca	CT-LI-38- 2020-386	Cinta 996	SDA-08-2021- 1271

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., cumpliendo las siguientes condiciones:

- **Lugar de destino:** Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, Dirección: Calle 63 B # 115 - 05, Localidad: Engativá, Bogotá D.C
- **Procedimiento de envío:** Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital del Ambiente de Bogotá.
- **Entidad Receptora/Funcionario responsable:** Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.
- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** Grupo Fauna Silvestre, Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección. Dicha acta deberá ser dirigida e incorporada en el expediente SDA-08-2021-1271, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN No. 04082

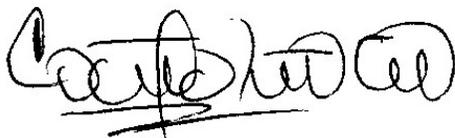
ARTÍCULO CUARTO: Incorporar copia de esta Resolución en el expediente SDA-08-2021-1271, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2021-1271

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/10/2021
--------------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/10/2021
--------------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------